Fredonia, 15 de septiembre de 2025 CERTIFICADO DE USO DE SUELO

LA SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL

CERTIFICA:

Que, la doctora **Paola Andrea Zapata Suárez**, de la **Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras**, solicitó mediante correo electrónico del 11 de agosto de 2025, certificado de Uso de Suelo para el predio localizado en la carrera 50 N.º 69 – 146 Matadero, área urbana del Municipio de Fredonia, Antioquia.

Que, consultada la base de datos catastral, el predio objeto de la solicitud se identifica con:

Cédula catastral: **28210010010094000050000000000**
Número Predial Nacional: **05282010000010094000530000000**
Ficha predial: **10208291**
Área construida: **1.960,29 m²**
Área del predio: **3.621 m²**
Propietario: **1 propietario**
- Municipio de Fredonia – NIT 890980848-1

Que, con base en la petición anterior, y conforme al Decreto Municipal N.º 0326 del 16 de julio de 2002, *por medio del cual se modifica el artículo 125 del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Fredonia*, adoptado mediante Decreto Municipal N.º 341 del 7 de septiembre de 2000, dicho predio se encuentra localizado en el ***SECTOR ANTONIO ROLDÁN***, para lo cual se establece el siguiente tratamiento:

Uso principal: **Residencial – Servicios**
Uso complementario: **Comercio**
Uso restringido: **Industria artesanal**
Uso prohibido: **Expendios de gas – Industria mayor y mediana**

En Consecuencia, se permite el siguiente tratamiento, de acuerdo con lo advertido en el ***Artículo 125: DE LOS SECTORES DEL ÁREA URBANA – Numeral 6. SECTOR ANTONIO ROLDÁN***:

> ***Artículo 125. DE LOS SECTORES DEL ÁREA URBANA****: Con el fin de realizar un mejor control urbanístico y una mejor organización en el área urbana se establecen para el Municipio seis (6) sectores y se especifican el suelo de protección y Desarrollo:*
>
> ***6. SECTOR ANTONIO ROLDÁN***
>
> *Denomínese Sector Antonio Roldán del Municipio de Fredonia el área comprendida entre los límites de la calle 63 hasta donde finaliza el perímetro de la zona urbana enmarcada entre las carreras 50, 49 y 48.*

Se destaca el uso residencial, a lo largo de la carrera 50 con el inconveniente que no hay continuidad de viviendas ya que se presentan lotes sin construir, debido a la restricción de construcción de vivienda por ser zona de alto riesgo.

En este sector se encuentra localizado el barrio Antonio Roldán Betancur caracterizándose por ser zona destinada al uso residencial.

En todo este sector se prohíbe la industria mayor y mediana, y el expendio de gas licuado de petróleo.

El presente certificado se expide según solicitud del interesado y será válido, exclusivamente, hasta tanto permanezca vigente la norma que lo fundamenta.



LUCAS EDILSON MUÑOZ MORENO
Secretario de Desarrollo Territorial

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Manuel Alejandro Cuartas Quintero		15 de septiembre de 2025
Revisó	Lucas Edilson Muñoz Moreno		15 de septiembre de 2025
Aprobó	Lucas Edilson Muñoz Moreno		15 de septiembre de 2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, lo presentamos para la firma.			

Fredonia, 15 de septiembre de 2025 CERTIFICADO DE USO DE SUELO

LA SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL

CERTIFICA:

Que, la doctora **Paola Andrea Zapata Suárez**, de la **Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras**, solicitó mediante correo electrónico del 11 de agosto de 2025, certificado de Uso de Suelo para el predio localizado en la carrera 49 N.º 41ª – 36 Cementerio, área urbana del Municipio de Fredonia, Antioquia.

Que, consultada la base de datos catastral, el predio objeto de la solicitud se identifica con:

Cédula catastral: **28210010010004000010000000000**
Número Predial Nacional: **05282010000010004000100000000**
Ficha predial: **10200181**
Área construida: **234,63 m²**
Área del predio: **8.354 m²**
Propietario: **1 propietario**
- Parroquia Santa Ana de Fredonia – NIT 890980269

Que, con base en la petición anterior, y conforme al Decreto Municipal N.º 0326 del 16 de julio de 2002, *por medio del cual se modifica el artículo 125 del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Fredonia*, adoptado mediante Decreto Municipal N.º 341 del 7 de septiembre de 2000, dicho predio se encuentra localizado en el ***SECTOR COLISEO***, para lo cual se establece el siguiente tratamiento:

Uso principal: **Residencial – Recreativo**
Uso complementario: **Comercial**
Uso restringido: **Industrial – Expendios de gas licuado de petróleo**
Uso prohibido: **Talleres de mecánica – Bombas de gasolina**

En Consecuencia, se permite el siguiente tratamiento, de acuerdo con lo advertido en el ***Artículo 125: DE LOS SECTORES DEL ÁREA URBANA – Numeral 3. SECTOR COLISEO***:

> ***Artículo 125. DE LOS SECTORES DEL ÁREA URBANA****: Con el fin de realizar un mejor control urbanístico y una mejor organización en el área urbana se establecen para el Municipio seis (6) sectores y se especifican el suelo de protección y Desarrollo:*
>
> ***3. SECTOR COLISEO***
>
> *Denomínese sector Coliseo del Municipio de Fredonia, el área que inicia desde el límite de la calle 45 hasta donde finaliza el perímetro de la zona urbana, enmarcada entre las carreras 52, 51, 50, 49 y 48. Se destaca el uso residencial, comercial y recreativo, con gran influencia directa del Coliseo*

Cubierto, localizado en la calle 44 con carrera 51, por lo que se prohíbe los establecimientos comerciales de venta de licor (tipo estanquillo, tabernas y tiendas mixtas), además de los establecimientos de juego de azar.

El sector del Asilo de Ancianos, ubicado entre la carrera 50 y carrera 49 se destaca el tipo de comercio de bares y cantinas, debido a la gran circulación de vehículos que por este sector confluyen ya que es el acceso de la variante y la carrera 50. En todo este sector se restringe la industria a gran escala, y se prohíbe talleres de mecánica, bombas de gasolina, expendio de gas licuado de petróleo.

El presente certificado se expide según solicitud del interesado y será válido, exclusivamente, hasta tanto permanezca vigente la norma que lo fundamenta.



LUCAS EDILSON MUÑOZ MORENO
Secretario de Desarrollo Territorial

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Manuel Alejandro Cuartas Quintero		15 de septiembre de 2025
Revisó	Lucas Edilson Muñoz Moreno		15 de septiembre de 2025
Aprobó	Lucas Edilson Muñoz Moreno		15 de septiembre de 2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, lo presentamos para la firma.			

Fredonia, 15 de septiembre de 2025 CERTIFICADO DE USO DE SUELO

LA SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL

CERTIFICA:

Que, la doctora **Paola Andrea Zapata Suárez**, de la **Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras**, solicitó mediante correo electrónico del 11 de agosto de 2025, certificado de Uso de Suelo para el predio localizado en la calle 46 N.º 50 – 41 AP, área urbana del Municipio de Fredonia, Antioquia.

Que, consultada la base de datos catastral, el predio objeto de la solicitud se identifica con:

Cédula catastral: **28210010010018000350000000000**
Número Predial Nacional: **05282010000010018003500000000**
Ficha predial: **8535627**
Área construida: **0,00 m²**
Área del predio: **569 m²**
Propietario: **1 propietario**
- Municipio de Fredonia – NIT 890980848-1

Que, con base en la petición anterior, y conforme al Decreto Municipal N.º 0326 del 16 de julio de 2002, *por medio del cual se modifica el artículo 125 del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Fredonia*, adoptado mediante Decreto Municipal N.º 341 del 7 de septiembre de 2000, dicho predio se encuentra localizado en el ***SECTOR SUBCENTRAL***, para lo cual se establece el siguiente tratamiento:

Uso principal: **Residencial – Comercial**
Uso complementario: **Institucional**
Uso restringido: **Servicios – Industrial – Vivienda de alta densidad**
Uso prohibido: **Talleres de mecánica – Expendios de gas licuado de petróleo – Bombas de gasolina**

En Consecuencia, se permite el siguiente tratamiento, de acuerdo con lo advertido en el ***Artículo 125: DE LOS SECTORES DEL ÁREA URBANA – Numeral 2. SECTOR SUBCENTRAL***:

> ***Artículo 125. DE LOS SECTORES DEL ÁREA URBANA****: Con el fin de realizar un mejor control urbanístico y una mejor organización en el área urbana se establecen para el Municipio seis (6) sectores y se especifican el suelo de protección y Desarrollo:*
>
> ***2. SECTOR SUBCENTRAL***

Denomínese como área subcentral del Municipio de Fredonia, la zona demarcada a partir de la calle 45 hasta el límite con la calle 48 y comprende las carreras 52, 51, 50 y 49. Luego se toma desde el límite con la calle 51 hasta la calle 52, entre las carreras 52, 51, 50 y 49.

Predomina el uso residencial con una combinación de usos de comercio entendiéndose como almacenes, misceláneas y tiendas a lo largo de la carrera 51.

En este sector se restringe la implementación de industrias a gran escala. En la carrera 51, entre calles 47 y 48, se encuentra ubicada la Escuela Marco Fidel Suárez, teniendo esta un gran predominio e influencia sobre el sector aledaño, por lo que se prohíbe en este sector los establecimientos comerciales de venta de licor (tipo estanquillo, tabernas y tiendas mixtas), además de los establecimientos de juego de azar y también se prohíbe el expendio de gas licuado de petróleo y bombas de gasolina.

El presente certificado se expide según solicitud del interesado y será válido, exclusivamente, hasta tanto permanezca vigente la norma que lo fundamenta.

LUCAS EDILSON MUÑOZ MORENO
Secretario de Desarrollo Territorial

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Manuel Alejandro Cuartas Quintero		15 de septiembre de 2025
Revisó	Lucas Edilson Muñoz Moreno		15 de septiembre de 2025
Aprobó	Lucas Edilson Muñoz Moreno		15 de septiembre de 2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, lo presentamos para la firma.			

Fredonia, 15 de septiembre de 2025 CERTIFICADO DE USO DE SUELO

LA SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL

CERTIFICA:

Que, la doctora **Paola Andrea Zapata Suárez**, de la **Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras**, solicitó mediante correo electrónico del 11 de agosto de 2025, certificado de Uso de Suelo para el predio localizado en la calle 45 N.º 48 – 64, área urbana del Municipio de Fredonia, Antioquia.

Que, consultada la base de datos catastral, el predio objeto de la solicitud se identifica con:

Cédula catastral: **28210010010020000010000000000**
Número Predial Nacional: **05282010000010020001000000000**
Ficha predial: **10200604**
Área construida: **89,25 m²**
Área del predio: **45 m²**
Propietario: **1 propietario**
- Jorge Iván Pimienta Arredondo – C. c. 8.455.890

Que, con base en la petición anterior, y conforme al Decreto Municipal N.º 0326 del 16 de julio de 2002, *por medio del cual se modifica el artículo 125 del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Fredonia*, adoptado mediante Decreto Municipal N.º 341 del 7 de septiembre de 2000, dicho predio se encuentra localizado en el ***SECTOR SUBCENTRAL***, para lo cual se establece el siguiente tratamiento:

Uso principal: **Residencial – Comercial**
Uso complementario: **Institucional**
Uso restringido: **Servicios – Industrial – Vivienda de alta densidad**
Uso prohibido: **Talleres de mecánica – Expendios de gas licuado de petróleo – Bombas de gasolina**

En Consecuencia, se permite el siguiente tratamiento, de acuerdo con lo advertido en el ***Artículo 125: DE LOS SECTORES DEL ÁREA URBANA – Numeral 2. SECTOR SUBCENTRAL***:

> ***Artículo 125. DE LOS SECTORES DEL ÁREA URBANA****: Con el fin de realizar un mejor control urbanístico y una mejor organización en el área urbana se establecen para el Municipio seis (6) sectores y se especifican el suelo de protección y Desarrollo:*
>
> ***2. SECTOR SUBCENTRAL***

Denomínese como área subcentral del Municipio de Fredonia, la zona demarcada a partir de la calle 45 hasta el límite con la calle 48 y comprende las carreras 52, 51, 50 y 49. Luego se toma desde el límite con la calle 51 hasta la calle 52, entre las carreras 52, 51, 50 y 49.

Predomina el uso residencial con una combinación de usos de comercio entendiéndose como almacenes, misceláneas y tiendas a lo largo de la carrera 51.

En este sector se restringe la implementación de industrias a gran escala. En la carrera 51, entre calles 47 y 48, se encuentra ubicada la Escuela Marco Fidel Suárez, teniendo esta un gran predominio e influencia sobre el sector aledaño, por lo que se prohíbe en este sector los establecimientos comerciales de venta de licor (tipo estanquillo, tabernas y tiendas mixtas), además de los establecimientos de juego de azar y también se prohíbe el expendio de gas licuado de petróleo y bombas de gasolina.

El presente certificado se expide según solicitud del interesado y será válido, exclusivamente, hasta tanto permanezca vigente la norma que lo fundamenta.

LUCAS EDILSON MUÑOZ MORENO
Secretario de Desarrollo Territorial

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Manuel Alejandro Cuartas Quintero		15 de septiembre de 2025
Revisó	Lucas Edilson Muñoz Moreno		15 de septiembre de 2025
Aprobó	Lucas Edilson Muñoz Moreno		15 de septiembre de 2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, lo presentamos para la firma.			

Fredonia, 15 de septiembre de 2025 CERTIFICADO DE USO DE SUELO

LA SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL

CERTIFICA:

Que, la doctora **Paola Andrea Zapata Suárez**, de la **Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras**, solicitó mediante correo electrónico del 11 de agosto de 2025, certificado de Uso de Suelo para el predio localizado en la carrera 47 N.º 45 – 02, área urbana del Municipio de Fredonia, Antioquia.

Que, consultada la base de datos catastral, el predio objeto de la solicitud se identifica con:

Cédula catastral: **28210010010022000250000000000**
Número Predial Nacional: **05282010000010022002500000000**
Ficha predial: **8540032**
Área construida: **74,93 m²**
Área del predio: **698 m²**
Propietario: **1 propietaria**
- María Esperanza Scharlot Sánchez – C. c. 43.411.860

Que, con base en la petición anterior, y conforme al Decreto Municipal N.º 0326 del 16 de julio de 2002, *por medio del cual se modifica el artículo 125 del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Fredonia*, adoptado mediante Decreto Municipal N.º 341 del 7 de septiembre de 2000, dicho predio se encuentra localizado en el ***SECTOR LA BOMBA***, para lo cual se establece el siguiente tratamiento:

Uso principal: **Servicios**
Uso complementario: **Comercial**
Uso restringido: **Vivienda de alta densidad – Industrial**
Uso prohibido: **Expendios de gas licuado de petróleo**

En Consecuencia, se permite el siguiente tratamiento, de acuerdo con lo advertido en el ***Artículo 125: DE LOS SECTORES DEL ÁREA URBANA – Numeral 4. SECTOR LA BOMBA***:

> ***Artículo 125. DE LOS SECTORES DEL ÁREA URBANA****: Con el fin de realizar un mejor control urbanístico y una mejor organización en el área urbana se establecen para el Municipio seis (6) sectores y se especifican el suelo de protección y Desarrollo:*
>
> ***4. SECTOR LA BOMBA***
>
> *Denomínese como sector La Bomba del Municipio de Fredonia la zona comprendida a partir de los límites de la calle 52 hasta la calle 56, entre carreras 51, 50 y carrera 48, continuando desde el límite de la calle 52 hasta el límite de la calle 45 y carreras 48 y 47.*

Se destaca el comercio de servicios para automotores, talleres de mecánica automotriz, bombas de gasolina y demás actividades que demandan gran contaminación visual. Predomina el uso residencial en las vías que confluyen a la carrera 50 como el sector de María Auxiliadora, Callejón de la Madre, y la calle 56. Debido a la gran influencia de la Capilla María Auxiliadora se prohíbe los establecimientos con venta de licor y juegos de azar entre la calle 50 y calle 51, sobre la carrera 48. En todo el sector la bomba se restringe la construcción de vivienda de alta densidad e industrias previo evaluación del impacto ambiental por parte de la Secretaría de Planeación Municipal y se prohíbe los expendios de gas licuado de petróleo.

El presente certificado se expide según solicitud del interesado y será válido, exclusivamente, hasta tanto permanezca vigente la norma que lo fundamenta.



LUCAS EDILSON MUÑOZ MORENO
Secretario de Desarrollo Territorial

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Manuel Alejandro Cuartas Quintero		15 de septiembre de 2025
Revisó	Lucas Edilson Muñoz Moreno		15 de septiembre de 2025
Aprobó	Lucas Edilson Muñoz Moreno		15 de septiembre de 2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, lo presentamos para la firma.			

Fredonia, 15 de septiembre de 2025 CERTIFICADO DE USO DE SUELO

LA SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL

CERTIFICA:

Que, la doctora **Paola Andrea Zapata Suárez**, de la **Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras**, solicitó mediante correo electrónico del 11 de agosto de 2025, certificado de Uso de Suelo para el predio localizado en la carrera 47 N.º 45 – 28, área urbana del Municipio de Fredonia, Antioquia.

Que, consultada la base de datos catastral, el predio objeto de la solicitud se identifica con:

Cédula catastral: **28210010010022000040000000000**
Número Predial Nacional: **05282010000010022000400000000**
Ficha predial: **10200649**
Área construida: **42,1 m²**
Área del predio: **1.771 m²**
Propietario: **1 propietario**
- Jesús Salvador Yépez Mejía – C. c. 647.613

Que, con base en la petición anterior, y conforme al Decreto Municipal N.º 0326 del 16 de julio de 2002, *por medio del cual se modifica el artículo 125 del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Fredonia*, adoptado mediante Decreto Municipal N.º 341 del 7 de septiembre de 2000, dicho predio se encuentra localizado en el ***SECTOR LA BOMBA***, para lo cual se establece el siguiente tratamiento:

Uso principal: **Servicios**
Uso complementario: **Comercial**
Uso restringido: **Vivienda de alta densidad – Industrial**
Uso prohibido: **Expendios de gas licuado de petróleo**

En Consecuencia, se permite el siguiente tratamiento, de acuerdo con lo advertido en el ***Artículo 125: DE LOS SECTORES DEL ÁREA URBANA – Numeral 4. SECTOR LA BOMBA***:

> ***Artículo 125. DE LOS SECTORES DEL ÁREA URBANA****: Con el fin de realizar un mejor control urbanístico y una mejor organización en el área urbana se establecen para el Municipio seis (6) sectores y se especifican el suelo de protección y Desarrollo:*
>
> ***4. SECTOR LA BOMBA***
>
> *Denomínese como sector La Bomba del Municipio de Fredonia la zona comprendida a partir de los límites de la calle 52 hasta la calle 56, entre carreras 51, 50 y carrera 48, continuando desde el límite de la calle 52 hasta el límite de la calle 45 y carreras 48 y 47.*

Se destaca el comercio de servicios para automotores, talleres de mecánica automotriz, bombas de gasolina y demás actividades que demandan gran contaminación visual. Predomina el uso residencial en las vías que confluyen a la carrera 50 como el sector de María Auxiliadora, Callejón de la Madre, y la calle 56. Debido a la gran influencia de la Capilla María Auxiliadora se prohíbe los establecimientos con venta de licor y juegos de azar entre la calle 50 y calle 51, sobre la carrera 48. En todo el sector la bomba se restringe la construcción de vivienda de alta densidad e industrias previo evaluación del impacto ambiental por parte de la Secretaría de Planeación Municipal y se prohíbe los expendios de gas licuado de petróleo.

El presente certificado se expide según solicitud del interesado y será válido, exclusivamente, hasta tanto permanezca vigente la norma que lo fundamenta.



LUCAS EDILSON MUÑOZ MORENO
Secretario de Desarrollo Territorial

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Manuel Alejandro Cuartas Quintero		15 de septiembre de 2025
Revisó	Lucas Edilson Muñoz Moreno		15 de septiembre de 2025
Aprobó	Lucas Edilson Muñoz Moreno		15 de septiembre de 2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, lo presentamos para la firma.			

Fredonia, 15 de septiembre de 2025 CERTIFICADO DE USO DE SUELO

LA SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL

CERTIFICA:

Que, la doctora **Paola Andrea Zapata Suárez**, de la **Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras**, solicitó mediante correo electrónico del 11 de agosto de 2025, certificado de Uso de Suelo para el predio localizado en la calle 46 N.º 47 – 16, área urbana del Municipio de Fredonia, Antioquia.

Que, consultada la base de datos catastral, el predio objeto de la solicitud se identifica con:

Cédula catastral: **28210010010022000012000000000**
Número Predial Nacional: **05282100100100220000120000000000**
Ficha predial: **10200657**
Área construida: **53,95 m²**
Área del predio: **105 m²**
Propietario: **1 propietaria**
- Rosa Antonio Caicedo – Código Asignado 282-990292

Que, con base en la petición anterior, y conforme al Decreto Municipal N.º 0326 del 16 de julio de 2002, *por medio del cual se modifica el artículo 125 del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Fredonia*, adoptado mediante Decreto Municipal N.º 341 del 7 de septiembre de 2000, dicho predio se encuentra localizado en el ***SECTOR LA BOMBA***, para lo cual se establece el siguiente tratamiento:

Uso principal: **Servicios**
Uso complementario: **Comercial**
Uso restringido: **Vivienda de alta densidad – Industrial**
Uso prohibido: **Expendios de gas licuado de petróleo**

En Consecuencia, se permite el siguiente tratamiento, de acuerdo con lo advertido en el ***Artículo 125: DE LOS SECTORES DEL ÁREA URBANA – Numeral 4. SECTOR LA BOMBA***:

> ***Artículo 125. DE LOS SECTORES DEL ÁREA URBANA****: Con el fin de realizar un mejor control urbanístico y una mejor organización en el área urbana se establecen para el Municipio seis (6) sectores y se especifican el suelo de protección y Desarrollo:*
>
> ***4. SECTOR LA BOMBA***
>
> *Denomínese como sector La Bomba del Municipio de Fredonia la zona comprendida a partir de los límites de la calle 52 hasta la calle 56, entre carreras 51, 50 y carrera 48, continuando desde el límite de la calle 52 hasta el límite de la calle 45 y carreras 48 y 47.*

Se destaca el comercio de servicios para automotores, talleres de mecánica automotriz, bombas de gasolina y demás actividades que demandan gran contaminación visual. Predomina el uso residencial en las vías que confluyen a la carrera 50 como el sector de María Auxiliadora, Callejón de la Madre, y la calle 56. Debido a la gran influencia de la Capilla María Auxiliadora se prohíbe los establecimientos con venta de licor y juegos de azar entre la calle 50 y calle 51, sobre la carrera 48. En todo el sector la bomba se restringe la construcción de vivienda de alta densidad e industrias previo evaluación del impacto ambiental por parte de la Secretaría de Planeación Municipal y se prohíbe los expendios de gas licuado de petróleo.

El presente certificado se expide según solicitud del interesado y será válido, exclusivamente, hasta tanto permanezca vigente la norma que lo fundamenta.



LUCAS EDILSON MUÑOZ MORENO
Secretario de Desarrollo Territorial

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Manuel Alejandro Cuartas Quintero		15 de septiembre de 2025
Revisó	Lucas Edilson Muñoz Moreno		15 de septiembre de 2025
Aprobó	Lucas Edilson Muñoz Moreno		15 de septiembre de 2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, lo presentamos para la firma.			

Fredonia, 15 de septiembre de 2025 CERTIFICADO DE USO DE SUELO

LA SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL

CERTIFICA:

Que, la doctora **Paola Andrea Zapata Suárez**, de la **Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras**, solicitó mediante correo electrónico del 11 de agosto de 2025, certificado de Uso de Suelo para el predio localizado en la carrera 49 N.º 46 – 14, área urbana del Municipio de Fredonia, Antioquia.

Que, consultada la base de datos catastral, el predio objeto de la solicitud se identifica con:

Cédula catastral: **28210010010024000080000000000**
Número Predial Nacional: **05282010000010024000800000000**
Ficha predial: **10200675**
Área construida: **84,79 m²**
Área del predio: **109 m²**
Propietario: **1 propietario**
- Manuel A Charloth Colorado – C. c. 648.232 (documento incorrecto)

Que, con base en la petición anterior, y conforme al Decreto Municipal N.º 0326 del 16 de julio de 2002, *por medio del cual se modifica el artículo 125 del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Fredonia*, adoptado mediante Decreto Municipal N.º 341 del 7 de septiembre de 2000, dicho predio se encuentra localizado en el ***SECTOR SUBCENTRAL***, para lo cual se establece el siguiente tratamiento:

Uso principal: **Residencial – Comercial**
Uso complementario: **Institucional**
Uso restringido: **Servicios – Industrial – Vivienda de alta densidad**
Uso prohibido: **Talleres de mecánica – Expendios de gas licuado de petróleo – Bombas de gasolina**

En Consecuencia, se permite el siguiente tratamiento, de acuerdo con lo advertido en el ***Artículo 125: DE LOS SECTORES DEL ÁREA URBANA – Numeral 2. SECTOR SUBCENTRAL***:

> ***Artículo 125. DE LOS SECTORES DEL ÁREA URBANA****: Con el fin de realizar un mejor control urbanístico y una mejor organización en el área urbana se establecen para el Municipio seis (6) sectores y se especifican el suelo de protección y Desarrollo:*
>
> ***2. SECTOR SUBCENTRAL***

Denomínese como área subcentral del Municipio de Fredonia, la zona demarcada a partir de la calle 45 hasta el límite con la calle 48 y comprende las carreras 52, 51, 50 y 49. Luego se toma desde el límite con la calle 51 hasta la calle 52, entre las carreras 52, 51, 50 y 49.

Predomina el uso residencial con una combinación de usos de comercio entendiéndose como almacenes, misceláneas y tiendas a lo largo de la carrera 51.

En este sector se restringe la implementación de industrias a gran escala. En la carrera 51, entre calles 47 y 48, se encuentra ubicada la Escuela Marco Fidel Suárez, teniendo esta un gran predominio e influencia sobre el sector aledaño, por lo que se prohíbe en este sector los establecimientos comerciales de venta de licor (tipo estanquillo, tabernas y tiendas mixtas), además de los establecimientos de juego de azar y también se prohíbe el expendio de gas licuado de petróleo y bombas de gasolina.

El presente certificado se expide según solicitud del interesado y será válido, exclusivamente, hasta tanto permanezca vigente la norma que lo fundamenta.

LUCAS EDILSON MUÑOZ MORENO
Secretario de Desarrollo Territorial

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Manuel Alejandro Cuartas Quintero		15 de septiembre de 2025
Revisó	Lucas Edilson Muñoz Moreno		15 de septiembre de 2025
Aprobó	Lucas Edilson Muñoz Moreno		15 de septiembre de 2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, lo presentamos para la firma.			

Fredonia, 15 de septiembre de 2025 CERTIFICADO DE USO DE SUELO

LA SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL

CERTIFICA:

Que, la doctora **Paola Andrea Zapata Suárez**, de la **Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras**, solicitó mediante correo electrónico del 11 de agosto de 2025, certificado de Uso de Suelo para el predio localizado en la calle 46 N.º 48 – 41, área urbana del Municipio de Fredonia, Antioquia.

Que, consultada la base de datos catastral, el predio objeto de la solicitud se identifica con:

Cédula catastral: **28210010010020000046000000000**
Número Predial Nacional: **05282100100100200004600000000**
Ficha predial: **10207940**
Área construida: **94,78 m²** (construcción tipo mejora de María Bernarda Jaramillo De Charlot)
Área del predio: **63 m²**
Propietario: **1 propietario**

- Junta de Acción Comunal Barrio Guayabal – Código Asignado 282-990288

Que, con base en la petición anterior, y conforme al Decreto Municipal N.º 0326 del 16 de julio de 2002, *por medio del cual se modifica el artículo 125 del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Fredonia*, adoptado mediante Decreto Municipal N.º 341 del 7 de septiembre de 2000, dicho predio se encuentra localizado en el ***SECTOR SUBCENTRAL***, para lo cual se establece el siguiente tratamiento:

Uso principal: **Residencial – Comercial**
Uso complementario: **Institucional**
Uso restringido: **Servicios – Industrial – Vivienda de alta densidad**
Uso prohibido: **Talleres de mecánica – Expendios de gas licuado de petróleo – Bombas de gasolina**

En Consecuencia, se permite el siguiente tratamiento, de acuerdo con lo advertido en el ***Artículo 125: DE LOS SECTORES DEL ÁREA URBANA – Numeral 2. SECTOR SUBCENTRAL***:

> ***Artículo 125. DE LOS SECTORES DEL ÁREA URBANA****: Con el fin de realizar un mejor control urbanístico y una mejor organización en el área urbana se establecen para el Municipio seis (6) sectores y se especifican el suelo de protección y Desarrollo:*
>
> ***2. SECTOR SUBCENTRAL***

Denomínese como área subcentral del Municipio de Fredonia, la zona demarcada a partir de la calle 45 hasta el límite con la calle 48 y comprende las carreras 52, 51, 50 y 49. Luego se toma desde el límite con la calle 51 hasta la calle 52, entre las carreras 52, 51, 50 y 49.

Predomina el uso residencial con una combinación de usos de comercio entendiéndose como almacenes, misceláneas y tiendas a lo largo de la carrera 51.

En este sector se restringe la implementación de industrias a gran escala. En la carrera 51, entre calles 47 y 48, se encuentra ubicada la Escuela Marco Fidel Suárez, teniendo esta un gran predominio e influencia sobre el sector aledaño, por lo que se prohíbe en este sector los establecimientos comerciales de venta de licor (tipo estanquillo, tabernas y tiendas mixtas), además de los establecimientos de juego de azar y también se prohíbe el expendio de gas licuado de petróleo y bombas de gasolina.

El presente certificado se expide según solicitud del interesado y será válido, exclusivamente, hasta tanto permanezca vigente la norma que lo fundamenta.

LUCAS EDILSON MUÑOZ MORENO
Secretario de Desarrollo Territorial

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Manuel Alejandro Cuartas Quintero		15 de septiembre de 2025
Revisó	Lucas Edilson Muñoz Moreno		15 de septiembre de 2025
Aprobó	Lucas Edilson Muñoz Moreno		15 de septiembre de 2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, lo presentamos para la firma.			

Fredonia, 15 de septiembre de 2025 CERTIFICADO DE USO DE SUELO

LA SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL

CERTIFICA:

Que, la doctora **Paola Andrea Zapata Suárez**, de la **Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras**, solicitó mediante correo electrónico del 11 de agosto de 2025, certificado de Uso de Suelo para el predio localizado en la calle 46 N.º 48 – 13, área urbana del Municipio de Fredonia, Antioquia.

Que, consultada la base de datos catastral, el predio objeto de la solicitud se identifica con:

Cédula catastral: **28210010010020000480000000000**
Número Predial Nacional: **05282010000010020004800000000**
Ficha predial: **10207943**
Área construida: **39,56 m²** (construcción tipo mejora de Inés María Vargas)
Área del predio: **40 m²**
Propietario: **1 propietario**

- Junta de Acción Comunal Barrio Guayabal – Código Asignado 282-990289

Que, con base en la petición anterior, y conforme al Decreto Municipal N.º 0326 del 16 de julio de 2002, *por medio del cual se modifica el artículo 125 del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Fredonia*, adoptado mediante Decreto Municipal N.º 341 del 7 de septiembre de 2000, dicho predio se encuentra localizado en el ***SECTOR LA BOMBA***, para lo cual se establece el siguiente tratamiento:

Uso principal: **Servicios**
Uso complementario: **Comercial**
Uso restringido: **Vivienda de alta densidad – Industrial**
Uso prohibido: **Expendios de gas licuado de petróleo**

En Consecuencia, se permite el siguiente tratamiento, de acuerdo con lo advertido en el ***Artículo 125: DE LOS SECTORES DEL ÁREA URBANA – Numeral 4. SECTOR LA BOMBA***:

> ***Artículo 125. DE LOS SECTORES DEL ÁREA URBANA****: Con el fin de realizar un mejor control urbanístico y una mejor organización en el área urbana se establecen para el Municipio seis (6) sectores y se especifican el suelo de protección y Desarrollo:*
>
> ***4. SECTOR LA BOMBA***

Denomínese como sector La Bomba del Municipio de Fredonia la zona comprendida a partir de los límites de la calle 52 hasta la calle 56, entre carreras 51, 50 y carrera 48, continuando desde el límite de la calle 52 hasta el límite de la calle 45 y carreras 48 y 47.

Se destaca el comercio de servicios para automotores, talleres de mecánica automotriz, bombas de gasolina y demás actividades que demandan gran contaminación visual. Predomina el uso residencial en las vías que confluyen a la carrera 50 como el sector de María Auxiliadora, Callejón de la Madre, y la calle 56. Debido a la gran influencia de la Capilla María Auxiliadora se prohíbe los establecimientos con venta de licor y juegos de azar entre la calle 50 y calle 51, sobre la carrera 48. En todo el sector la bomba se restringe la construcción de vivienda de alta densidad e industrias previo evaluación del impacto ambiental por parte de la Secretaría de Planeación Municipal y se prohíbe los expendios de gas licuado de petróleo.

El presente certificado se expide según solicitud del interesado y será válido, exclusivamente, hasta tanto permanezca vigente la norma que lo fundamenta.

LUCAS EDILSON MUÑOZ MORENO
Secretario de Desarrollo Territorial

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Manuel Alejandro Cuartas Quintero		15 de septiembre de 2025
Revisó	Lucas Edilson Muñoz Moreno		15 de septiembre de 2025
Aprobó	Lucas Edilson Muñoz Moreno		15 de septiembre de 2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, lo presentamos para la firma.			

Fredonia, 15 de septiembre de 2025 CERTIFICADO DE USO DE SUELO

LA SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL

CERTIFICA:

Que, la doctora **Paola Andrea Zapata Suárez**, de la **Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras**, solicitó mediante correo electrónico del 11 de agosto de 2025, certificado de Uso de Suelo para el predio localizado en la carrera 48 N.º 45 – 59/61, área urbana del Municipio de Fredonia, Antioquia.

Que, consultada la base de datos catastral, el predio objeto de la solicitud se identifica con:

Cédula catastral: **28210010010020000049000000000**
Número Predial Nacional: **05282100100100200004900000000**
Ficha predial: **10207945**
Área construida: **159,08 m²** (construcción tipo mejora de Rosa Nidia Muñoz De García)
Área del predio: **97 m²**
Propietario: **1 propietario**

- Junta de Acción Comunal Barrio Guayabal – Código Asignado 282-990290

Que, con base en la petición anterior, y conforme al Decreto Municipal N.º 0326 del 16 de julio de 2002, *por medio del cual se modifica el artículo 125 del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Fredonia*, adoptado mediante Decreto Municipal N.º 341 del 7 de septiembre de 2000, dicho predio se encuentra localizado en el ***SECTOR LA BOMBA***, para lo cual se establece el siguiente tratamiento:

Uso principal: **Servicios**
Uso complementario: **Comercial**
Uso restringido: **Vivienda de alta densidad – Industrial**
Uso prohibido: **Expendios de gas licuado de petróleo**

En Consecuencia, se permite el siguiente tratamiento, de acuerdo con lo advertido en el ***Artículo 125: DE LOS SECTORES DEL ÁREA URBANA – Numeral 4. SECTOR LA BOMBA***:

> ***Artículo 125. DE LOS SECTORES DEL ÁREA URBANA****: Con el fin de realizar un mejor control urbanístico y una mejor organización en el área urbana se establecen para el Municipio seis (6) sectores y se especifican el suelo de protección y Desarrollo:*
>
> ***4. SECTOR LA BOMBA***

Denomínese como sector La Bomba del Municipio de Fredonia la zona comprendida a partir de los límites de la calle 52 hasta la calle 56, entre carreras 51, 50 y carrera 48, continuando desde el límite de la calle 52 hasta el límite de la calle 45 y carreras 48 y 47.

Se destaca el comercio de servicios para automotores, talleres de mecánica automotriz, bombas de gasolina y demás actividades que demandan gran contaminación visual. Predomina el uso residencial en las vías que confluyen a la carrera 50 como el sector de María Auxiliadora, Callejón de la Madre, y la calle 56. Debido a la gran influencia de la Capilla María Auxiliadora se prohíbe los establecimientos con venta de licor y juegos de azar entre la calle 50 y calle 51, sobre la carrera 48. En todo el sector la bomba se restringe la construcción de vivienda de alta densidad e industrias previo evaluación del impacto ambiental por parte de la Secretaría de Planeación Municipal y se prohíbe los expendios de gas licuado de petróleo.

El presente certificado se expide según solicitud del interesado y será válido, exclusivamente, hasta tanto permanezca vigente la norma que lo fundamenta.

LUCAS EDILSON MUÑOZ MORENO
Secretario de Desarrollo Territorial

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Manuel Alejandro Cuartas Quintero		15 de septiembre de 2025
Revisó	Lucas Edilson Muñoz Moreno		15 de septiembre de 2025
Aprobó	Lucas Edilson Muñoz Moreno		15 de septiembre de 2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, lo presentamos para la firma.			

Fredonia, 15 de septiembre de 2025 CERTIFICADO DE USO DE SUELO

LA SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL

CERTIFICA:

Que, la doctora **Paola Andrea Zapata Suárez**, de la **Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras**, solicitó mediante correo electrónico del 11 de agosto de 2025, certificado de Uso de Suelo para el predio localizado en la calle 44 N.º 50ª – 21 LT, área urbana del Municipio de Fredonia, Antioquia.

Que, consultada la base de datos catastral, el predio objeto de la solicitud se identifica con:

Cédula catastral: **28210010010009000180000000000**
Número Predial Nacional: **05282100100100090001800000000**
Ficha predial: **10200233**
Área construida: **36,26 m²**
Área del predio: **33 m²**
Propietario: **1 propietario**
- Municipio de Fredonia – NIT 890980848-1

Que, con base en la petición anterior, y conforme al Decreto Municipal N.º 0326 del 16 de julio de 2002, *por medio del cual se modifica el artículo 125 del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Fredonia*, adoptado mediante Decreto Municipal N.º 341 del 7 de septiembre de 2000, dicho predio se encuentra localizado en el ***SECTOR COLISEO***, para lo cual se establece el siguiente tratamiento:

Uso principal: **Residencial – Recreativo**
Uso complementario: **Comercial**
Uso restringido: **Industrial – Expendios de gas licuado de petróleo**
Uso prohibido: **Talleres de mecánica – Bombas de gasolina**

En Consecuencia, se permite el siguiente tratamiento, de acuerdo con lo advertido en el ***Artículo 125: DE LOS SECTORES DEL ÁREA URBANA – Numeral 3. SECTOR COLISEO***:

> ***Artículo 125. DE LOS SECTORES DEL ÁREA URBANA****: Con el fin de realizar un mejor control urbanístico y una mejor organización en el área urbana se establecen para el Municipio seis (6) sectores y se especifican el suelo de protección y Desarrollo:*
>
> ***3. SECTOR COLISEO***
>
> *Denomínese sector Coliseo del Municipio de Fredonia, el área que inicia desde el límite de la calle 45 hasta donde finaliza el perímetro de la zona urbana, enmarcada entre las carreras 52, 51, 50, 49 y 48. Se destaca el uso residencial, comercial y recreativo, con gran influencia directa del Coliseo*

Cubierto, localizado en la calle 44 con carrera 51, por lo que se prohíbe los establecimientos comerciales de venta de licor (tipo estanquillo, tabernas y tiendas mixtas), además de los establecimientos de juego de azar.

El sector del Asilo de Ancianos, ubicado entre la carrera 50 y carrera 49 se destaca el tipo de comercio de bares y cantinas, debido a la gran circulación de vehículos que por este sector confluyen ya que es el acceso de la variante y la carrera 50. En todo este sector se restringe la industria a gran escala, y se prohíbe talleres de mecánica, bombas de gasolina, expendio de gas licuado de petróleo.

El presente certificado se expide según solicitud del interesado y será válido, exclusivamente, hasta tanto permanezca vigente la norma que lo fundamenta.



LUCAS EDILSON MUÑOZ MORENO
Secretario de Desarrollo Territorial

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Manuel Alejandro Cuartas Quintero		15 de septiembre de 2025
Revisó	Lucas Edilson Muñoz Moreno		15 de septiembre de 2025
Aprobó	Lucas Edilson Muñoz Moreno		15 de septiembre de 2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, lo presentamos para la firma.			

Fredonia, 15 de septiembre de 2025 CERTIFICADO DE USO DE SUELO

LA SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL

CERTIFICA:

Que, la doctora **Paola Andrea Zapata Suárez**, de la **Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras**, solicitó mediante correo electrónico del 11 de agosto de 2025, certificado de Uso de Suelo para el predio localizado en la carrera 48 N.º 44 – 132, área urbana del Municipio de Fredonia, Antioquia.

Que, consultada la base de datos catastral, el predio objeto de la solicitud se identifica con:

Cédula catastral: **28210010010012000230000000000**
Número Predial Nacional: **05282010000010012002300000000**
Ficha predial: **10200314**
Área construida: **74,58 m²**
Área del predio: **75 m²**
Propietario: **1 propietario**
- Daniel Antonio Deossa Hurtado – C. c. 649.148

Que, con base en la petición anterior, y conforme al Decreto Municipal N.º 0326 del 16 de julio de 2002, *por medio del cual se modifica el artículo 125 del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Fredonia*, adoptado mediante Decreto Municipal N.º 341 del 7 de septiembre de 2000, dicho predio se encuentra localizado en el ***SECTOR COLISEO***, para lo cual se establece el siguiente tratamiento:

Uso principal: **Residencial – Recreativo**
Uso complementario: **Comercial**
Uso restringido: **Industrial – Expendios de gas licuado de petróleo**
Uso prohibido: **Talleres de mecánica – Bombas de gasolina**

En Consecuencia, se permite el siguiente tratamiento, de acuerdo con lo advertido en el ***Artículo 125: DE LOS SECTORES DEL ÁREA URBANA – Numeral 3. SECTOR COLISEO***:

> ***Artículo 125. DE LOS SECTORES DEL ÁREA URBANA****: Con el fin de realizar un mejor control urbanístico y una mejor organización en el área urbana se establecen para el Municipio seis (6) sectores y se especifican el suelo de protección y Desarrollo:*
>
> ***3. SECTOR COLISEO***
>
> *Denomínese sector Coliseo del Municipio de Fredonia, el área que inicia desde el límite de la calle 45 hasta donde finaliza el perímetro de la zona urbana, enmarcada entre las carreras 52, 51, 50, 49 y 48. Se destaca el uso residencial, comercial y recreativo, con gran influencia directa del Coliseo*

Cubierto, localizado en la calle 44 con carrera 51, por lo que se prohíbe los establecimientos comerciales de venta de licor (tipo estanquillo, tabernas y tiendas mixtas), además de los establecimientos de juego de azar.

El sector del Asilo de Ancianos, ubicado entre la carrera 50 y carrera 49 se destaca el tipo de comercio de bares y cantinas, debido a la gran circulación de vehículos que por este sector confluyen ya que es el acceso de la variante y la carrera 50. En todo este sector se restringe la industria a gran escala, y se prohíbe talleres de mecánica, bombas de gasolina, expendio de gas licuado de petróleo.

El presente certificado se expide según solicitud del interesado y será válido, exclusivamente, hasta tanto permanezca vigente la norma que lo fundamenta.



LUCAS EDILSON MUÑOZ MORENO
Secretario de Desarrollo Territorial

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Manuel Alejandro Cuartas Quintero		15 de septiembre de 2025
Revisó	Lucas Edilson Muñoz Moreno		15 de septiembre de 2025
Aprobó	Lucas Edilson Muñoz Moreno		15 de septiembre de 2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, lo presentamos para la firma.			

Fredonia, 15 de septiembre de 2025 CERTIFICADO DE USO DE SUELO

LA SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL

CERTIFICA:

Que, la doctora **Paola Andrea Zapata Suárez**, de la **Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras**, solicitó mediante correo electrónico del 11 de agosto de 2025, certificado de Uso de Suelo para el predio localizado en la carrera 52 N.º 45 – 66, área urbana del Municipio de Fredonia, Antioquia.

Que, consultada la base de datos catastral, el predio objeto de la solicitud se identifica con:

Cédula catastral: **28210010010017000100000000000**
Número Predial Nacional: **05282010000010017001000000000**
Ficha predial: **10200444**
Área construida: **150,41 m²**
Área del predio: **277 m²**
Propietario: **1 propietaria**
- Herminia Giraldo De Montoya – Código Asignado 282-990286

Que, con base en la petición anterior, y conforme al Decreto Municipal N.º 0326 del 16 de julio de 2002, *por medio del cual se modifica el artículo 125 del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Fredonia*, adoptado mediante Decreto Municipal N.º 341 del 7 de septiembre de 2000, dicho predio se encuentra localizado en el ***SECTOR SUBCENTRAL***, para lo cual se establece el siguiente tratamiento:

Uso principal: **Residencial – Comercial**
Uso complementario: **Institucional**
Uso restringido: **Servicios – Industrial – Vivienda de alta densidad**
Uso prohibido: **Talleres de mecánica – Expendios de gas licuado de petróleo – Bombas de gasolina**

En Consecuencia, se permite el siguiente tratamiento, de acuerdo con lo advertido en el ***Artículo 125: DE LOS SECTORES DEL ÁREA URBANA – Numeral 2. SECTOR SUBCENTRAL***:

> ***Artículo 125. DE LOS SECTORES DEL ÁREA URBANA****: Con el fin de realizar un mejor control urbanístico y una mejor organización en el área urbana se establecen para el Municipio seis (6) sectores y se especifican el suelo de protección y Desarrollo:*
>
> ***2. SECTOR SUBCENTRAL***

Denomínese como área subcentral del Municipio de Fredonia, la zona demarcada a partir de la calle 45 hasta el límite con la calle 48 y comprende las carreras 52, 51, 50 y 49. Luego se toma desde el límite con la calle 51 hasta la calle 52, entre las carreras 52, 51, 50 y 49.

Predomina el uso residencial con una combinación de usos de comercio entendiéndose como almacenes, misceláneas y tiendas a lo largo de la carrera 51.

En este sector se restringe la implementación de industrias a gran escala. En la carrera 51, entre calles 47 y 48, se encuentra ubicada la Escuela Marco Fidel Suárez, teniendo esta un gran predominio e influencia sobre el sector aledaño, por lo que se prohíbe en este sector los establecimientos comerciales de venta de licor (tipo estanquillo, tabernas y tiendas mixtas), además de los establecimientos de juego de azar y también se prohíbe el expendio de gas licuado de petróleo y bombas de gasolina.

El presente certificado se expide según solicitud del interesado y será válido, exclusivamente, hasta tanto permanezca vigente la norma que lo fundamenta.

LUCAS EDILSON MUÑOZ MORENO
Secretario de Desarrollo Territorial

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Manuel Alejandro Cuartas Quintero		15 de septiembre de 2025
Revisó	Lucas Edilson Muñoz Moreno		15 de septiembre de 2025
Aprobó	Lucas Edilson Muñoz Moreno		15 de septiembre de 2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, lo presentamos para la firma.			

Fredonia, 15 de septiembre de 2025 CERTIFICADO DE USO DE SUELO

LA SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL

CERTIFICA:

Que, la doctora **Paola Andrea Zapata Suárez**, de la **Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras**, solicitó mediante correo electrónico del 11 de agosto de 2025, certificado de Uso de Suelo para el predio localizado en la calle 46 N.º 49 – 61, área urbana del Municipio de Fredonia, Antioquia.

Que, consultada la base de datos catastral, el predio objeto de la solicitud se identifica con:

Cédula catastral: **28210010010019000250000000000**
Número Predial Nacional: **05282010000010019002500000000**
Ficha predial: **10200572**
Área construida: **54,28 m²**
Área del predio: **66 m²**
Propietario: **1 propietaria**
- María De La Luz Castaño De Zapata – C. c. 21.731.353

Que, con base en la petición anterior, y conforme al Decreto Municipal N.º 0326 del 16 de julio de 2002, *por medio del cual se modifica el artículo 125 del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Fredonia*, adoptado mediante Decreto Municipal N.º 341 del 7 de septiembre de 2000, dicho predio se encuentra localizado en el ***SECTOR SUBCENTRAL***, para lo cual se establece el siguiente tratamiento:

Uso principal: **Residencial – Comercial**
Uso complementario: **Institucional**
Uso restringido: **Servicios – Industrial – Vivienda de alta densidad**
Uso prohibido: **Talleres de mecánica – Expendios de gas licuado de petróleo – Bombas de gasolina**

En Consecuencia, se permite el siguiente tratamiento, de acuerdo con lo advertido en el ***Artículo 125: DE LOS SECTORES DEL ÁREA URBANA – Numeral 2. SECTOR SUBCENTRAL***:

> ***Artículo 125. DE LOS SECTORES DEL ÁREA URBANA****: Con el fin de realizar un mejor control urbanístico y una mejor organización en el área urbana se establecen para el Municipio seis (6) sectores y se especifican el suelo de protección y Desarrollo:*
>
> ***2. SECTOR SUBCENTRAL***

Denomínese como área subcentral del Municipio de Fredonia, la zona demarcada a partir de la calle 45 hasta el límite con la calle 48 y comprende las carreras 52, 51, 50 y 49. Luego se toma desde el límite con la calle 51 hasta la calle 52, entre las carreras 52, 51, 50 y 49.

Predomina el uso residencial con una combinación de usos de comercio entendiéndose como almacenes, misceláneas y tiendas a lo largo de la carrera 51.

En este sector se restringe la implementación de industrias a gran escala. En la carrera 51, entre calles 47 y 48, se encuentra ubicada la Escuela Marco Fidel Suárez, teniendo esta un gran predominio e influencia sobre el sector aledaño, por lo que se prohíbe en este sector los establecimientos comerciales de venta de licor (tipo estanquillo, tabernas y tiendas mixtas), además de los establecimientos de juego de azar y también se prohíbe el expendio de gas licuado de petróleo y bombas de gasolina.

El presente certificado se expide según solicitud del interesado y será válido, exclusivamente, hasta tanto permanezca vigente la norma que lo fundamenta.

LUCAS EDILSON MUÑOZ MORENO
Secretario de Desarrollo Territorial

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Manuel Alejandro Cuartas Quintero		15 de septiembre de 2025
Revisó	Lucas Edilson Muñoz Moreno		15 de septiembre de 2025
Aprobó	Lucas Edilson Muñoz Moreno		15 de septiembre de 2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, lo presentamos para la firma.			

Fredonia, 15 de septiembre de 2025 CERTIFICADO DE USO DE SUELO

LA SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL

CERTIFICA:

Que, la doctora **Paola Andrea Zapata Suárez**, de la **Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras**, solicitó mediante correo electrónico del 11 de agosto de 2025, certificado de Uso de Suelo para el predio localizado en la calle 51 N.º 45 – 03, área urbana del Municipio de Fredonia, Antioquia.

Que, consultada la base de datos catastral, el predio objeto de la solicitud se identifica con:

Cédula catastral: **28210010010087000010000000000**
Número Predial Nacional: **05282010000010087000100000000**
Ficha predial: **10208219**
Área construida: **161,55 m²**
Área del predio: **109 m²**
Propietario: **1 propietario**
- José De Jesús Cano Arroyave – C. c. 612.597 (documento incorrecto)

Que, con base en la petición anterior, y conforme al Decreto Municipal N.º 0326 del 16 de julio de 2002, *por medio del cual se modifica el artículo 125 del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Fredonia*, adoptado mediante Decreto Municipal N.º 341 del 7 de septiembre de 2000, dicho predio se encuentra localizado en el ***SECTOR REPOLLAL***, para lo cual se establece el siguiente tratamiento:

Uso principal: **Comercial – Servicios**
Uso complementario: **Residencial**
Uso restringido: **Industria artesanal**
Uso prohibido: **Industrial mayor y mediana – Expendios de gas licuado de petróleo – Vivienda de alta densidad**

En Consecuencia, se permite el siguiente tratamiento, de acuerdo con lo advertido en el ***Artículo 125: DE LOS SECTORES DEL ÁREA URBANA – Numeral 5. SECTOR REPOLLAL***:

> ***Artículo 125. DE LOS SECTORES DEL ÁREA URBANA****: Con el fin de realizar un mejor control urbanístico y una mejor organización en el área urbana se establecen para el Municipio seis (6) sectores y se especifican el suelo de protección y Desarrollo:*
>
> ***5. SECTOR REPOLLAL***
>
> *Denomínese como Sector Repollal del Municipio de Fredonia el área comprendida desde los límites de la calle 56 hasta la calle 63 enmarcada desde la carrera 51, 50 y 49.*

Se destaca el uso residencial las vías que confluyen a la carrera 50 como la calle Amagá, El barrio Efe Gómez y el Repollal, y de uso comercial a lo largo de la carrera 50; en esta área se encuentra ubicada la escuela Marco A. Botero, y el Hogar Juvenil, por lo que existe una gran influencia de servicios comunitarios y educativos.

En esta zona se prohíbe el expendio de gas licuado de petróleo y la construcción de nuevas viviendas por ser zona de alto riesgo e industrias.

El presente certificado se expide según solicitud del interesado y será válido, exclusivamente, hasta tanto permanezca vigente la norma que lo fundamenta.



LUCAS EDILSON MUÑOZ MORENO
Secretario de Desarrollo Territorial

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Manuel Alejandro Cuartas Quintero		15 de septiembre de 2025
Revisó	Lucas Edilson Muñoz Moreno		15 de septiembre de 2025
Aprobó	Lucas Edilson Muñoz Moreno		15 de septiembre de 2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, lo presentamos para la firma.			

Fredonia, 15 de septiembre de 2025 CERTIFICADO DE USO DE SUELO

LA SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL

CERTIFICA:

Que, la doctora **Paola Andrea Zapata Suárez**, de la **Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras**, solicitó mediante correo electrónico del 11 de agosto de 2025, certificado de Uso de Suelo para el predio localizado en la calle 57 N, área urbana del Municipio de Fredonia, Antioquia.

Que, consultada la base de datos catastral, el predio objeto de la solicitud se identifica con:

Cédula catastral: **28210010010087000020000000000**
Número Predial Nacional: **05282010000010087000200000000**
Ficha predial: **10208220**
Área construida: **122,77 m²**
Área del predio: **160 m²**
Propietario: **1 propietario**
- Luis Óscar Granados Ramírez – C. c. 505.032

Que, con base en la petición anterior, y conforme al Decreto Municipal N.º 0326 del 16 de julio de 2002, *por medio del cual se modifica el artículo 125 del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Fredonia*, adoptado mediante Decreto Municipal N.º 341 del 7 de septiembre de 2000, dicho predio se encuentra localizado en el ***SECTOR REPOLLAL***, para lo cual se establece el siguiente tratamiento:

Uso principal: **Comercial – Servicios**
Uso complementario: **Residencial**
Uso restringido: **Industria artesanal**
Uso prohibido: **Industrial mayor y mediana – Expendios de gas licuado de petróleo – Vivienda de alta densidad**

En Consecuencia, se permite el siguiente tratamiento, de acuerdo con lo advertido en el ***Artículo 125: DE LOS SECTORES DEL ÁREA URBANA – Numeral 5. SECTOR REPOLLAL***:

> ***Artículo 125. DE LOS SECTORES DEL ÁREA URBANA****: Con el fin de realizar un mejor control urbanístico y una mejor organización en el área urbana se establecen para el Municipio seis (6) sectores y se especifican el suelo de protección y Desarrollo:*
>
> ***5. SECTOR REPOLLAL***
>
> *Denomínese como Sector Repollal del Municipio de Fredonia el área comprendida desde los límites de la calle 56 hasta la calle 63 enmarcada desde la carrera 51, 50 y 49.*

Se destaca el uso residencial las vías que confluyen a la carrera 50 como la calle Amagá, El barrio Efe Gómez y el Repollal, y de uso comercial a lo largo de la carrera 50; en esta área se encuentra ubicada la escuela Marco A. Botero, y el Hogar Juvenil, por lo que existe una gran influencia de servicios comunitarios y educativos.

En esta zona se prohíbe el expendio de gas licuado de petróleo y la construcción de nuevas viviendas por ser zona de alto riesgo e industrias.

El presente certificado se expide según solicitud del interesado y será válido, exclusivamente, hasta tanto permanezca vigente la norma que lo fundamenta.



LUCAS EDILSON MUÑOZ MORENO
Secretario de Desarrollo Territorial

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Manuel Alejandro Cuartas Quintero		15 de septiembre de 2025
Revisó	Lucas Edilson Muñoz Moreno		15 de septiembre de 2025
Aprobó	Lucas Edilson Muñoz Moreno		15 de septiembre de 2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, lo presentamos para la firma.			

Fredonia, 15 de septiembre de 2025 CERTIFICADO DE USO DE SUELO

LA SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL

CERTIFICA:

Que, la doctora **Paola Andrea Zapata Suárez**, de la **Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras**, solicitó mediante correo electrónico del 11 de agosto de 2025, certificado de Uso de Suelo para el predio localizado en la carrera 50 N.º 54 – 23/25, área urbana del Municipio de Fredonia, Antioquia.

Que, consultada la base de datos catastral, el predio objeto de la solicitud se identifica con:

Cédula catastral: **28210010010090000300000000000**
Número Predial Nacional: **05282010000010090003000000000**
Ficha predial: **10208274**
Área construida: **77,38 m²**
Área del predio: **77 m²**
Propietario: **1 propietario**
- Martiniano Antonio Álvarez Atehortúa – C. c. 648.567

Que, con base en la petición anterior, y conforme al Decreto Municipal N.º 0326 del 16 de julio de 2002, *por medio del cual se modifica el artículo 125 del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Fredonia*, adoptado mediante Decreto Municipal N.º 341 del 7 de septiembre de 2000, dicho predio se encuentra localizado en el ***SECTOR LA BOMBA***, para lo cual se establece el siguiente tratamiento:

Uso principal: **Servicios**
Uso complementario: **Comercial**
Uso restringido: **Vivienda de alta densidad – Industrial**
Uso prohibido: **Expendios de gas licuado de petróleo**

En Consecuencia, se permite el siguiente tratamiento, de acuerdo con lo advertido en el ***Artículo 125: DE LOS SECTORES DEL ÁREA URBANA – Numeral 4. SECTOR LA BOMBA***:

> ***Artículo 125. DE LOS SECTORES DEL ÁREA URBANA****: Con el fin de realizar un mejor control urbanístico y una mejor organización en el área urbana se establecen para el Municipio seis (6) sectores y se especifican el suelo de protección y Desarrollo:*
>
> ***4. SECTOR LA BOMBA***
>
> *Denomínese como sector La Bomba del Municipio de Fredonia la zona comprendida a partir de los límites de la calle 52 hasta la calle 56, entre carreras 51, 50 y carrera 48, continuando desde el límite de la calle 52 hasta el límite de la calle 45 y carreras 48 y 47.*

Se destaca el comercio de servicios para automotores, talleres de mecánica automotriz, bombas de gasolina y demás actividades que demandan gran contaminación visual. Predomina el uso residencial en las vías que confluyen a la carrera 50 como el sector de María Auxiliadora, Callejón de la Madre, y la calle 56. Debido a la gran influencia de la Capilla María Auxiliadora se prohíbe los establecimientos con venta de licor y juegos de azar entre la calle 50 y calle 51, sobre la carrera 48. En todo el sector la bomba se restringe la construcción de vivienda de alta densidad e industrias previo evaluación del impacto ambiental por parte de la Secretaría de Planeación Municipal y se prohíbe los expendios de gas licuado de petróleo.

El presente certificado se expide según solicitud del interesado y será válido, exclusivamente, hasta tanto permanezca vigente la norma que lo fundamenta.



LUCAS EDILSON MUÑOZ MORENO
Secretario de Desarrollo Territorial

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Manuel Alejandro Cuartas Quintero		15 de septiembre de 2025
Revisó	Lucas Edilson Muñoz Moreno		15 de septiembre de 2025
Aprobó	Lucas Edilson Muñoz Moreno		15 de septiembre de 2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, lo presentamos para la firma.			

Fredonia, 15 de septiembre de 2025 CERTIFICADO DE USO DE SUELO

LA SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL

CERTIFICA:

Que, la doctora **Paola Andrea Zapata Suárez**, de la **Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras**, solicitó mediante correo electrónico del 11 de agosto de 2025, certificado de Uso de Suelo para el predio localizado en la carrera 50 con calle 50, área urbana del Municipio de Fredonia, Antioquia.

Que, consultada la base de datos catastral, el predio objeto de la solicitud se identifica con:

Cédula catastral: **28210010010098000720000000000**
Número Predial Nacional: **05282010000010098007200000000**
Ficha predial: **10208665**
Área construida: **91,09 m²**
Área del predio: **140 m²**
Propietario: **2 propietarios**
- Juan David Vásquez Montoya – C. c. 1.041.147.109
- Joaquín María Vásquez Mesa – C. c. 3.477.995

Que, con base en la petición anterior, y conforme al Decreto Municipal N.º 0326 del 16 de julio de 2002, *por medio del cual se modifica el artículo 125 del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Fredonia*, adoptado mediante Decreto Municipal N.º 341 del 7 de septiembre de 2000, dicho predio se encuentra localizado en el ***SUELO DE PROTECCIÓN***, para lo cual se establece el siguiente tratamiento:

Uso principal: **Bosque – Recreativo**
Uso complementario: **Espacio público con poco amoblamiento**
Uso prohibido: **Intervenciones agropecuarias y construcciones**

Que, en virtud de lo advertido, el ***Artículo 125: DE LOS SECTORES DEL ÁREA URBANA – SUELO DE PROTECCIÓN***, advierte:

> ***Artículo 125: DE LOS SECTORES DEL ÁREA URBANA****: Con el fin de realizar un mejor control urbanístico y una mejor organización en el área urbana se establecen para el Municipio seis (6) sectores a saber y se especifican el suelo de Protección y Desarrollo:*
>
> ***SUELO DE PROTECCIÓN***
>
> *Denomínese como área de Protección del Municipio de Fredonia el área localizada a lo largo del pie del Cerro Combia.*

Se define este suelo teniendo en cuenta las condiciones geológicas y topográficas del terreno.

El presente certificado se expide según solicitud del interesado y será válido, exclusivamente, hasta tanto permanezca vigente la norma que lo fundamenta.



LUCAS EDILSON MUÑOZ MORENO
Secretario de Desarrollo Territorial

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Manuel Alejandro Cuartas Quintero		15 de septiembre de 2025
Revisó	Lucas Edilson Muñoz Moreno		15 de septiembre de 2025
Aprobó	Lucas Edilson Muñoz Moreno		15 de septiembre de 2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, lo presentamos para la firma.			

Fredonia, 15 de septiembre de 2025 CERTIFICADO DE USO DE SUELO

LA SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL

CERTIFICA:

Que, la doctora **Paola Andrea Zapata Suárez**, de la **Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras**, solicitó mediante correo electrónico del 11 de agosto de 2025, certificado de Uso de Suelo para el predio localizado en la carrera 50 con calle 50, área urbana del Municipio de Fredonia, Antioquia.

Que, consultada la base de datos catastral, el predio objeto de la solicitud se identifica con:

Cédula catastral: **28210010010098000880000000000**
Número Predial Nacional: **05282010000010098008800000000**
Ficha predial: **10399660**
Área construida: **46,51 m²**
Área del predio: **5.873 m²**
Propietario: **1 propietario**
- César Augusto Gómez Henao – C. c. 3.336.940

Que, con base en la petición anterior, y conforme al Decreto Municipal N.º 0326 del 16 de julio de 2002, *por medio del cual se modifica el artículo 125 del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Fredonia*, adoptado mediante Decreto Municipal N.º 341 del 7 de septiembre de 2000, dicho predio se encuentra localizado en el ***SUELO DE PROTECCIÓN***, para lo cual se establece el siguiente tratamiento:

Uso principal: **Bosque – Recreativo**
Uso complementario: **Espacio público con poco amoblamiento**
Uso prohibido: **Intervenciones agropecuarias y construcciones**

Que, en virtud de lo advertido, el ***Artículo 125: DE LOS SECTORES DEL ÁREA URBANA – SUELO DE PROTECCIÓN***, advierte:

> ***Artículo 125: DE LOS SECTORES DEL ÁREA URBANA****: Con el fin de realizar un mejor control urbanístico y una mejor organización en el área urbana se establecen para el Municipio seis (6) sectores a saber y se especifican el suelo de Protección y Desarrollo:*
>
> ***SUELO DE PROTECCIÓN***
>
> *Denomínese como área de Protección del Municipio de Fredonia el área localizada a lo largo del pie del Cerro Combia.*
>
> *Se define este suelo teniendo en cuenta las condiciones geológicas y topográficas del terreno.*

El presente certificado se expide según solicitud del interesado y será válido, exclusivamente, hasta tanto permanezca vigente la norma que lo fundamenta.



LUCAS EDILSON MUÑOZ MORENO
Secretario de Desarrollo Territorial

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Manuel Alejandro Cuartas Quintero		15 de septiembre de 2025
Revisó	Lucas Edilson Muñoz Moreno		15 de septiembre de 2025
Aprobó	Lucas Edilson Muñoz Moreno		15 de septiembre de 2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, lo presentamos para la firma.			

Fredonia, 15 de septiembre de 2025 CERTIFICADO DE USO DE SUELO

LA SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL

CERTIFICA:

Que, la doctora **Paola Andrea Zapata Suárez**, de la **Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras**, solicitó mediante correo electrónico del 11 de agosto de 2025, certificado de Uso de Suelo para el predio localizado en la calle 10 N.º 11 – 69/73, área urbana del Corregimiento de La Mina del Municipio de Fredonia, Antioquia.

Que, consultada la base de datos catastral, el predio objeto de la solicitud se identifica con:

Cédula catastral: **2821003001000200012000000000**
Número Predial Nacional: **05282030000010002001200000000**
Ficha predial: **10202390**
Área construida: **178,56 m²**
Área del predio: **247 m²**
Propietario: **1 propietario**
- Luis Alfonso Flórez Suárez – C. c. 649.980

Que, fundamentado en el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Fredonia, adoptado mediante Decreto Municipal N.º 341 del 7 de septiembre de 2000, ***CAPÍTULO 6: DEL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO RURAL***, dicho predio se localiza en ***ZONA AGRÍCOLA***, para lo cual se establece el siguiente tratamiento:

Tratamiento: **Incentivar – Proteger**

Uso principal: **Agrícola**
Uso complementario: **Bosque plantado – Bosque nativo**
Uso restringido: **Parcelaciones – Ganadería – Minero**
Uso prohibido: **Extracción de material de playa**

En consecuencia, se permite el siguiente tratamiento de acuerdo con lo advertido en el ***Artículo 217: LA ZONA DE USO AGRÍCOLA***:

> ***Artículo 217: LA ZONA DE USO AGRÍCOLA***
>
> *Terrenos fértiles ocupados por cultivos agrícolas intensivos, de mayor productividad.*
>
> *El criterio de esta categoría es la conservación de su uso y aprovechamiento; pero dado que esta actividad está ligada a la utilización intensiva de importantes cantidades de agua, fertilizantes, herbicidas, pesticidas, fitosanitarios, la emisión de deshechos (envases, plásticos, biomasa seca,*

etc.), agentes contaminantes; deberá ser orientada a una actividad que reduzca los impactos de contaminación ambiental que se deducen de ello, dotada con las infraestructuras de apoyo y los instrumentos de control.

Se propiciarán las actividades agrícolas, que procuren integración paisajística. Permitidas las infraestructuras, instalaciones y edificaciones necesarias para la explotación intensiva vinculadas a ella.

Las edificaciones ganaderas y las infraestructuras y servicios públicos son aceptables como usos restringidos.

Deben prohibirse todas aquellas actividades que supongan cambio de uso o resulten incompatibles con la normal explotación de las tierras clasificadas como áreas agrícolas. En particular se evitará la ubicación de segunda residencia.

Las actividades pecuarias se manejarán bajo los siguientes criterios:

***Ganadería**: Se aplica a las zonas de pastos con el aprovechamiento de ganadería intensiva, que cumplen un papel en la conservación de ciertos valores ecológicos, paisajísticos y culturales, propiciando actividades que favorezcan esta actividad como: establos, almacenes de pastos, silos, cerramientos para manejo del ganado y pastoreo racional, comederos, abrevaderos, caminos de acceso, etc. En todo caso, dichas instalaciones deberán integrarse en el paisaje evitando cualquier tipo de interferencia visual.*

Se procurará el mantenimiento de la actividad ganadera y la mejora de la calidad ambiental, favoreciendo la progresión hacia sistemas silvopastoriles de uso múltiple.

***Especies Menores**: Se aplica a las zonas destinadas a la cría de aves, peces, mamíferos, etcétera, que deberán cumplir con la conservación de ciertos valores ecológicos, paisajísticos y culturales.*

Se permitirán las infraestructuras propias y complementarias a la actividad. En todo caso, dichas instalaciones deberán integrarse al paisaje evitando cualquier tipo de interferencia visual.

La instalación de dichas actividades debe prever los retiros, aislamientos, manejo y control de vertimientos y olores.

Pueden aceptarse las actividades científico – culturales, la conservación activa, la regeneración de ecosistemas, el excursionismo y contemplación.

La repoblación forestal será aceptable en la medida en que se realice de tal forma que sea compatible en tiempo y espacio con el aprovechamiento pecuario; incluso podría propiciarse la creación de sistemas silvopastoriles de uso múltiples a condición de que, en caso de incompatibilidad, predomine el uso pecuario sobre los demás. Las estructuras para la recreación intensiva se aceptan con las limitaciones relativas a control por parte de la autoridad competente.

Todas las actividades que superpongan una disminución en el aprovechamiento de los pastos o incidencia visual aparente en el paisaje quedan expresamente prohibidas.

El presente certificado se expide según solicitud del interesado y será válido, exclusivamente, hasta tanto permanezca vigente la norma que lo fundamenta.



LUCAS EDILSON MUÑOZ MORENO
Secretario de Desarrollo Territorial

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Manuel Alejandro Cuartas Quintero		15 de septiembre de 2025
Revisó	Lucas Edilson Muñoz Moreno		15 de septiembre de 2025
Aprobó	Lucas Edilson Muñoz Moreno		15 de septiembre de 2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, lo presentamos para la firma.			

Fredonia, 15 de septiembre de 2025 CERTIFICADO DE USO DE SUELO

LA SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL

CERTIFICA:

Que, la doctora **Paola Andrea Zapata Suárez**, de la **Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras**, solicitó mediante correo electrónico del 11 de agosto de 2025, certificado de Uso de Suelo para el predio localizado en la calle 10 N.º 09 – 51/57, área urbana del Corregimiento de La Mina del Municipio de Fredonia, Antioquia.

Que, consultada la base de datos catastral, el predio objeto de la solicitud se identifica con:

Cédula catastral: **28210030010005000050000000000**
Número Predial Nacional: **05282030000010005000500000000**
Ficha predial: **10208111**
Área construida: **178,35 m²**
Área del predio: **364 m²**
Propietario: **1 propietaria**
- María Débora Álvarez Colorado – C. c. 21.730.840

Que, fundamentado en el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Fredonia, adoptado mediante Decreto Municipal N.º 341 del 7 de septiembre de 2000, ***CAPÍTULO 6: DEL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO RURAL***, dicho predio se localiza en ***ZONA AGRÍCOLA***, para lo cual se establece el siguiente tratamiento:

Tratamiento: **Incentivar – Proteger**

Uso principal: **Agrícola**
Uso complementario: **Bosque plantado – Bosque nativo**
Uso restringido: **Parcelaciones – Ganadería – Minero**
Uso prohibido: **Extracción de material de playa**

En consecuencia, se permite el siguiente tratamiento de acuerdo con lo advertido en el ***Artículo 217: LA ZONA DE USO AGRÍCOLA***:

> ***Artículo 217: LA ZONA DE USO AGRÍCOLA***
>
> *Terrenos fértiles ocupados por cultivos agrícolas intensivos, de mayor productividad.*
>
> *El criterio de esta categoría es la conservación de su uso y aprovechamiento; pero dado que esta actividad está ligada a la utilización intensiva de importantes cantidades de agua, fertilizantes, herbicidas, pesticidas, fitosanitarios, la emisión de deshechos (envases, plásticos, biomasa seca,*

etc.), agentes contaminantes; deberá ser orientada a una actividad que reduzca los impactos de contaminación ambiental que se deducen de ello, dotada con las infraestructuras de apoyo y los instrumentos de control.

Se propiciarán las actividades agrícolas, que procuren integración paisajística. Permitidas las infraestructuras, instalaciones y edificaciones necesarias para la explotación intensiva vinculadas a ella.

Las edificaciones ganaderas y las infraestructuras y servicios públicos son aceptables como usos restringidos.

Deben prohibirse todas aquellas actividades que supongan cambio de uso o resulten incompatibles con la normal explotación de las tierras clasificadas como áreas agrícolas. En particular se evitará la ubicación de segunda residencia.

Las actividades pecuarias se manejarán bajo los siguientes criterios:

***Ganadería**: Se aplica a las zonas de pastos con el aprovechamiento de ganadería intensiva, que cumplen un papel en la conservación de ciertos valores ecológicos, paisajísticos y culturales, propiciando actividades que favorezcan esta actividad como: establos, almacenes de pastos, silos, cerramientos para manejo del ganado y pastoreo racional, comederos, abrevaderos, caminos de acceso, etc. En todo caso, dichas instalaciones deberán integrarse en el paisaje evitando cualquier tipo de interferencia visual.*

Se procurará el mantenimiento de la actividad ganadera y la mejora de la calidad ambiental, favoreciendo la progresión hacia sistemas silvopastoriles de uso múltiple.

***Especies Menores**: Se aplica a las zonas destinadas a la cría de aves, peces, mamíferos, etcétera, que deberán cumplir con la conservación de ciertos valores ecológicos, paisajísticos y culturales.*

Se permitirán las infraestructuras propias y complementarias a la actividad. En todo caso, dichas instalaciones deberán integrarse al paisaje evitando cualquier tipo de interferencia visual.

La instalación de dichas actividades debe prever los retiros, aislamientos, manejo y control de vertimientos y olores.

Pueden aceptarse las actividades científico – culturales, la conservación activa, la regeneración de ecosistemas, el excursionismo y contemplación.

La repoblación forestal será aceptable en la medida en que se realice de tal forma que sea compatible en tiempo y espacio con el aprovechamiento pecuario; incluso podría propiciarse la creación de sistemas silvopastoriles de uso múltiples a condición de que, en caso de incompatibilidad, predomine el uso pecuario sobre los demás. Las estructuras para la recreación intensiva se aceptan con las limitaciones relativas a control por parte de la autoridad competente.

Todas las actividades que superpongan una disminución en el aprovechamiento de los pastos o incidencia visual aparente en el paisaje quedan expresamente prohibidas.

El presente certificado se expide según solicitud del interesado y será válido, exclusivamente, hasta tanto permanezca vigente la norma que lo fundamenta.



LUCAS EDILSON MUÑOZ MORENO
Secretario de Desarrollo Territorial

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Manuel Alejandro Cuartas Quintero		15 de septiembre de 2025
Revisó	Lucas Edilson Muñoz Moreno		15 de septiembre de 2025
Aprobó	Lucas Edilson Muñoz Moreno		15 de septiembre de 2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, lo presentamos para la firma.			

Fredonia, 15 de septiembre de 2025 CERTIFICADO DE USO DE SUELO

LA SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL

CERTIFICA:

Que, la doctora **Paola Andrea Zapata Suárez**, de la **Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras**, solicitó mediante correo electrónico del 11 de agosto de 2025, certificado de Uso de Suelo para el predio localizado en la calle 10 N.º 10 – 01 AP, área urbana del Corregimiento de Los Palomos del Municipio de Fredonia, Antioquia.

Que, consultada la base de datos catastral, el predio objeto de la solicitud se identifica con:

Cédula catastral: **28210080010002000020000000000**
Número Predial Nacional: **05282080000010002000200000000**
Ficha predial: **10202459**
Área construida: **58,44 m²**
Área del predio: **65 m²**
Propietario: **1 propietario**
- Municipio de Fredonia – NIT 890980848-1

Que, fundamentado en el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Fredonia, adoptado mediante Decreto Municipal N.º 341 del 7 de septiembre de 2000, ***CAPÍTULO 6: DEL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO RURAL***, dicho predio se encuentra ubicado en ***ZONA DE PRODUCCIÓN MIXTA***, para lo cual se establece el siguiente tratamiento:

Uso principal: **Pecuario – Agrícola**
Uso complementario: **Residencial – Minero**
Uso restringido: **Parcelaciones**

En consecuencia, se permite el siguiente tratamiento, de acuerdo con lo advertido en el ***Artículo 218: LA ZONA DE PRODUCCIÓN MIXTA***:

> ***Artículo 218: LA ZONA DE PRODUCCIÓN MIXTA***
>
> *Constituidas por la mezcla de actividades agrícolas, pecuarias (mayores y menores), áreas de esparcimiento, vivienda campesina, vivienda campestre; pero donde debe prevalecer el mantenimiento de un paisaje caracterizado por bajas densidades e índices de ocupación bajos y unas actividades de producción primaria (cultivos agrícolas y forestales) de predominio.*
>
> *Por tratarse de actividades localizadas en suelo rural se dará prevalencia a la producción agrícola, pecuaria y forestal, y a las edificaciones de apoyo a su funcionamiento en los términos establecidos para las áreas de reserva agrícola.*

El presente certificado se expide según solicitud del interesado y será válido, exclusivamente, hasta tanto permanezca vigente la norma que lo fundamenta.



LUCAS EDILSON MUÑOZ MORENO
Secretario de Desarrollo Territorial

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Manuel Alejandro Cuartas Quintero		15 de septiembre de 2025
Revisó	Lucas Edilson Muñoz Moreno		15 de septiembre de 2025
Aprobó	Lucas Edilson Muñoz Moreno		15 de septiembre de 2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, lo presentamos para la firma.			

Fredonia, 15 de septiembre de 2025 CERTIFICADO DE USO DE SUELO

LA SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL

CERTIFICA:

Que, la doctora **Paola Andrea Zapata Suárez**, de la **Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras**, solicitó mediante correo electrónico del 11 de agosto de 2025, certificado de Uso de Suelo para el predio localizado en la carrera 10 N.º 09 – 08, área urbana del Corregimiento de Los Palomos del Municipio de Fredonia, Antioquia.

Que, consultada la base de datos catastral, el predio objeto de la solicitud se identifica con:

Cédula catastral: **28210080010003000050000000000**
Número Predial Nacional: **05282080000010003000500000000**
Ficha predial: **10202465**
Área construida: **115,69 m²**
Área del predio: **158 m²**
Propietario: **1 propietaria**
- Libia Del Socorro Serna – C. c. 21.736.665

Que, fundamentado en el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Fredonia, adoptado mediante Decreto Municipal N.º 341 del 7 de septiembre de 2000, ***CAPÍTULO 6: DEL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO RURAL***, dicho predio se encuentra ubicado en ***ZONA DE PRODUCCIÓN MIXTA***, para lo cual se establece el siguiente tratamiento:

Uso principal: **Pecuario – Agrícola**
Uso complementario: **Residencial – Minero**
Uso restringido: **Parcelaciones**

En consecuencia, se permite el siguiente tratamiento, de acuerdo con lo advertido en el ***Artículo 218: LA ZONA DE PRODUCCIÓN MIXTA***:

> ***Artículo 218: LA ZONA DE PRODUCCIÓN MIXTA***
>
> *Constituidas por la mezcla de actividades agrícolas, pecuarias (mayores y menores), áreas de esparcimiento, vivienda campesina, vivienda campestre; pero donde debe prevalecer el mantenimiento de un paisaje caracterizado por bajas densidades e índices de ocupación bajos y unas actividades de producción primaria (cultivos agrícolas y forestales) de predominio.*
>
> *Por tratarse de actividades localizadas en suelo rural se dará prevalencia a la producción agrícola, pecuaria y forestal, y a las edificaciones de apoyo a su funcionamiento en los términos establecidos para las áreas de reserva agrícola.*

El presente certificado se expide según solicitud del interesado y será válido, exclusivamente, hasta tanto permanezca vigente la norma que lo fundamenta.



LUCAS EDILSON MUÑOZ MORENO
Secretario de Desarrollo Territorial

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Manuel Alejandro Cuartas Quintero		15 de septiembre de 2025
Revisó	Lucas Edilson Muñoz Moreno		15 de septiembre de 2025
Aprobó	Lucas Edilson Muñoz Moreno		15 de septiembre de 2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, lo presentamos para la firma.			

Fredonia, 15 de septiembre de 2025 CERTIFICADO DE USO DE SUELO

LA SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL

CERTIFICA:

Que, la doctora **Paola Andrea Zapata Suárez**, de la **Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras**, solicitó mediante correo electrónico del 11 de agosto de 2025, certificado de Uso de Suelo para el predio localizado en la calle 10 N.º 07 – 71 AP 111, área urbana del Corregimiento de Los Palomos del Municipio de Fredonia, Antioquia.

Que, consultada la base de datos catastral, el predio objeto de la solicitud se identifica con:

Cédula catastral: **28210080010005000011000000000**
Número Predial Nacional: **05282080000010005001100000000**
Ficha predial: **10208128**
Área construida: **19,86 m²**
Área del predio: **123 m²**
Propietario: **3 propietarios**

- Martha Elena Serna Restrepo – Código Asignado 282-990362
- Jhon Jairo Serna Restrepo – C. c. 1.041.147.490
- Carlos Alberto Serna Restrepo – C. c. 8.466.517

Que, fundamentado en el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Fredonia, adoptado mediante Decreto Municipal N.º 341 del 7 de septiembre de 2000, ***CAPÍTULO 6: DEL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO RURAL***, dicho predio se encuentra ubicado en ***ZONA DE PRODUCCIÓN MIXTA***, para lo cual se establece el siguiente tratamiento:

Uso principal: **Pecuario – Agrícola**
Uso complementario: **Residencial – Minero**
Uso restringido: **Parcelaciones**

En consecuencia, se permite el siguiente tratamiento, de acuerdo con lo advertido en el ***Artículo 218: LA ZONA DE PRODUCCIÓN MIXTA***:

> ***Artículo 218: LA ZONA DE PRODUCCIÓN MIXTA***
>
> *Constituidas por la mezcla de actividades agrícolas, pecuarias (mayores y menores), áreas de esparcimiento, vivienda campesina, vivienda campestre; pero donde debe prevalecer el mantenimiento de un paisaje caracterizado por bajas densidades e índices de ocupación bajos y unas actividades de producción primaria (cultivos agrícolas y forestales) de predominio.*

Por tratarse de actividades localizadas en suelo rural se dará prevalencia a la producción agrícola, pecuaria y forestal, y a las edificaciones de apoyo a su funcionamiento en los términos establecidos para las áreas de reserva agrícola.

El presente certificado se expide según solicitud del interesado y será válido, exclusivamente, hasta tanto permanezca vigente la norma que lo fundamenta.



LUCAS EDILSON MUÑOZ MORENO
Secretario de Desarrollo Territorial

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Manuel Alejandro Cuartas Quintero		15 de septiembre de 2025
Revisó	Lucas Edilson Muñoz Moreno		15 de septiembre de 2025
Aprobó	Lucas Edilson Muñoz Moreno		15 de septiembre de 2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, lo presentamos para la firma.			

Fredonia, 15 de septiembre de 2025 CERTIFICADO DE USO DE SUELO

LA SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL

CERTIFICA:

Que, la doctora **Paola Andrea Zapata Suárez**, de la **Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras**, solicitó mediante correo electrónico del 11 de agosto de 2025, certificado de Uso de Suelo para el predio localizado en la calle 10 N.º 07 – 71 AP 107/109, área urbana del Corregimiento de Los Palomos del Municipio de Fredonia, Antioquia.

Que, consultada la base de datos catastral, el predio objeto de la solicitud se identifica con:

Cédula catastral: **28210080010005000012000000000**
Número Predial Nacional: **05282080000010005001200000000**
Ficha predial: **10208129**
Área construida: **53,28 m²**
Área del predio: **299 m²**
Propietario: **1 propietario**
- José De Jesús Peláez – C. c. 783.725

Que, fundamentado en el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Fredonia, adoptado mediante Decreto Municipal N.º 341 del 7 de septiembre de 2000, ***CAPÍTULO 6: DEL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO RURAL***, dicho predio se encuentra ubicado en ***ZONA DE PRODUCCIÓN MIXTA***, para lo cual se establece el siguiente tratamiento:

Uso principal: **Pecuario – Agrícola**
Uso complementario: **Residencial – Minero**
Uso restringido: **Parcelaciones**

En consecuencia, se permite el siguiente tratamiento, de acuerdo con lo advertido en el ***Artículo 218: LA ZONA DE PRODUCCIÓN MIXTA***:

> ***Artículo 218: LA ZONA DE PRODUCCIÓN MIXTA***
>
> *Constituidas por la mezcla de actividades agrícolas, pecuarias (mayores y menores), áreas de esparcimiento, vivienda campesina, vivienda campestre; pero donde debe prevalecer el mantenimiento de un paisaje caracterizado por bajas densidades e índices de ocupación bajos y unas actividades de producción primaria (cultivos agrícolas y forestales) de predominio.*
>
> *Por tratarse de actividades localizadas en suelo rural se dará prevalencia a la producción agrícola, pecuaria y forestal, y a las edificaciones de apoyo a su funcionamiento en los términos establecidos para las áreas de reserva agrícola.*

El presente certificado se expide según solicitud del interesado y será válido, exclusivamente, hasta tanto permanezca vigente la norma que lo fundamenta.



LUCAS EDILSON MUÑOZ MORENO
Secretario de Desarrollo Territorial

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Manuel Alejandro Cuartas Quintero		15 de septiembre de 2025
Revisó	Lucas Edilson Muñoz Moreno		15 de septiembre de 2025
Aprobó	Lucas Edilson Muñoz Moreno		15 de septiembre de 2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, lo presentamos para la firma.			

Fredonia, 15 de septiembre de 2025 CERTIFICADO DE USO DE SUELO

LA SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL

CERTIFICA:

Que, la doctora **Paola Andrea Zapata Suárez**, de la **Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras**, solicitó mediante correo electrónico del 11 de agosto de 2025, certificado de Uso de Suelo para el predio localizado en la calle 9ª N.º 9 – 04, área urbana del Corregimiento de Los Palomos del Municipio de Fredonia, Antioquia.

Que, consultada la base de datos catastral, el predio objeto de la solicitud se identifica con:

Cédula catastral: **28210080010003000200000000**
Número Predial Nacional: **05282080000010003002000000000**
Ficha predial: **10399689**
Área construida: **128,33 m²**
Área del predio: **132 m²**
Propietario: **1 propietario**
- Néstor Serna – Código Asignado 282-990361

Que, fundamentado en el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Fredonia, adoptado mediante Decreto Municipal N.º 341 del 7 de septiembre de 2000, ***CAPÍTULO 6: DEL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO RURAL***, dicho predio se encuentra ubicado en ***ZONA DE PRODUCCIÓN MIXTA***, para lo cual se establece el siguiente tratamiento:

Uso principal: **Pecuario – Agrícola**
Uso complementario: **Residencial – Minero**
Uso restringido: **Parcelaciones**

En consecuencia, se permite el siguiente tratamiento, de acuerdo con lo advertido en el ***Artículo 218: LA ZONA DE PRODUCCIÓN MIXTA***:

> ***Artículo 218: LA ZONA DE PRODUCCIÓN MIXTA***
>
> *Constituidas por la mezcla de actividades agrícolas, pecuarias (mayores y menores), áreas de esparcimiento, vivienda campesina, vivienda campestre; pero donde debe prevalecer el mantenimiento de un paisaje caracterizado por bajas densidades e índices de ocupación bajos y unas actividades de producción primaria (cultivos agrícolas y forestales) de predominio.*
>
> *Por tratarse de actividades localizadas en suelo rural se dará prevalencia a la producción agrícola, pecuaria y forestal, y a las edificaciones de apoyo a su funcionamiento en los términos establecidos para las áreas de reserva agrícola.*

El presente certificado se expide según solicitud del interesado y será válido, exclusivamente, hasta tanto permanezca vigente la norma que lo fundamenta.



LUCAS EDILSON MUÑOZ MORENO
Secretario de Desarrollo Territorial

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Manuel Alejandro Cuartas Quintero		15 de septiembre de 2025
Revisó	Lucas Edilson Muñoz Moreno		15 de septiembre de 2025
Aprobó	Lucas Edilson Muñoz Moreno		15 de septiembre de 2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, lo presentamos para la firma.			

Fredonia, 15 de septiembre de 2025 CERTIFICADO DE USO DE SUELO

LA SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL

CERTIFICA:

Que, la doctora **Paola Andrea Zapata Suárez**, de la **Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras**, solicitó mediante correo electrónico del 11 de agosto de 2025, certificado de Uso de Suelo para el predio localizado en la carrera 9 N.º 09 – 15, área urbana del Corregimiento de Los Palomos del Municipio de Fredonia, Antioquia.

Que, consultada la base de datos catastral, el predio objeto de la solicitud se identifica con:

Cédula catastral: **28210080010007000030000000000**
Número Predial Nacional: **05282080000010007000300000000**
Ficha predial: **10208133**
Área construida: **0,00 m²**
Área del predio: **90 m²**
Propietario: **1 propietario**
- Rosendo Antonio Betancur Tirado – C. c. 527.647

Que, fundamentado en el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Fredonia, adoptado mediante Decreto Municipal N.º 341 del 7 de septiembre de 2000, ***CAPÍTULO 6: DEL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO RURAL***, dicho predio se encuentra ubicado en ***ZONA DE PRODUCCIÓN MIXTA***, para lo cual se establece el siguiente tratamiento:

Uso principal: **Pecuario – Agrícola**
Uso complementario: **Residencial – Minero**
Uso restringido: **Parcelaciones**

En consecuencia, se permite el siguiente tratamiento, de acuerdo con lo advertido en el ***Artículo 218: LA ZONA DE PRODUCCIÓN MIXTA***:

> ***Artículo 218: LA ZONA DE PRODUCCIÓN MIXTA***
>
> *Constituidas por la mezcla de actividades agrícolas, pecuarias (mayores y menores), áreas de esparcimiento, vivienda campesina, vivienda campestre; pero donde debe prevalecer el mantenimiento de un paisaje caracterizado por bajas densidades e índices de ocupación bajos y unas actividades de producción primaria (cultivos agrícolas y forestales) de predominio.*
>
> *Por tratarse de actividades localizadas en suelo rural se dará prevalencia a la producción agrícola, pecuaria y forestal, y a las edificaciones de apoyo a su funcionamiento en los términos establecidos para las áreas de reserva agrícola.*

El presente certificado se expide según solicitud del interesado y será válido, exclusivamente, hasta tanto permanezca vigente la norma que lo fundamenta.



LUCAS EDILSON MUÑOZ MORENO
Secretario de Desarrollo Territorial

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Manuel Alejandro Cuartas Quintero		15 de septiembre de 2025
Revisó	Lucas Edilson Muñoz Moreno		15 de septiembre de 2025
Aprobó	Lucas Edilson Muñoz Moreno		15 de septiembre de 2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, lo presentamos para la firma.			

Fredonia, 15 de septiembre de 2025 CERTIFICADO DE USO DE SUELO

LA SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL

CERTIFICA:

Que, la doctora **Paola Andrea Zapata Suárez**, de la **Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras**, solicitó mediante correo electrónico del 11 de agosto de 2025, certificado de Uso de Suelo para el predio localizado en la calle 09ª N.º 09 – 03, área urbana del Corregimiento de Los Palomos del Municipio de Fredonia, Antioquia.

Que, consultada la base de datos catastral, el predio objeto de la solicitud se identifica con:

Cédula catastral: **28210080010007000040000000000**
Número Predial Nacional: **05282080000010007000400000000**
Ficha predial: **10208134**
Área construida: **104,76 m²**
Área del predio: **173 m²**
Propietario: **1 propietario**
- Rosendo Antonio Betancur Tirado – C. c. 527.647

Que, fundamentado en el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Fredonia, adoptado mediante Decreto Municipal N.º 341 del 7 de septiembre de 2000, ***CAPÍTULO 6: DEL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO RURAL***, dicho predio se encuentra ubicado en ***ZONA DE PRODUCCIÓN MIXTA***, para lo cual se establece el siguiente tratamiento:

Uso principal: **Pecuario – Agrícola**
Uso complementario: **Residencial – Minero**
Uso restringido: **Parcelaciones**

En consecuencia, se permite el siguiente tratamiento, de acuerdo con lo advertido en el ***Artículo 218: LA ZONA DE PRODUCCIÓN MIXTA***:

> ***Artículo 218: LA ZONA DE PRODUCCIÓN MIXTA***
>
> *Constituidas por la mezcla de actividades agrícolas, pecuarias (mayores y menores), áreas de esparcimiento, vivienda campesina, vivienda campestre; pero donde debe prevalecer el mantenimiento de un paisaje caracterizado por bajas densidades e índices de ocupación bajos y unas actividades de producción primaria (cultivos agrícolas y forestales) de predominio.*
>
> *Por tratarse de actividades localizadas en suelo rural se dará prevalencia a la producción agrícola, pecuaria y forestal, y a las edificaciones de apoyo a su funcionamiento en los términos establecidos para las áreas de reserva agrícola.*

El presente certificado se expide según solicitud del interesado y será válido, exclusivamente, hasta tanto permanezca vigente la norma que lo fundamenta.



LUCAS EDILSON MUÑOZ MORENO
Secretario de Desarrollo Territorial

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Manuel Alejandro Cuartas Quintero		15 de septiembre de 2025
Revisó	Lucas Edilson Muñoz Moreno		15 de septiembre de 2025
Aprobó	Lucas Edilson Muñoz Moreno		15 de septiembre de 2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, lo presentamos para la firma.			

Fredonia, 15 de septiembre de 2025 CERTIFICADO DE USO DE SUELO

LA SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL

CERTIFICA:

Que, la doctora **Paola Andrea Zapata Suárez**, de la **Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras**, solicitó mediante correo electrónico del 11 de agosto de 2025, certificado de Uso de Suelo para el predio localizado en la calle 12 N.º 07 – 36 AP, área urbana del Corregimiento de Los Palomos del Municipio de Fredonia, Antioquia.

Que, consultada la base de datos catastral, el predio objeto de la solicitud se identifica con:

Cédula catastral: **28210080010009000010000000000**
Número Predial Nacional: **05282080000010009000100000000**
Ficha predial: **10208091**
Área construida: **65,77 m²** (construcción tipo mejora de Eliana Marcela Serna Vélez)
Área del predio: **425 m²**
Propietario: **1 propietario**
- José De Jesús Peláez – C. c. 783.725

Que, fundamentado en el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Fredonia, adoptado mediante Decreto Municipal N.º 341 del 7 de septiembre de 2000, ***CAPÍTULO 6: DEL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO RURAL***, dicho predio se encuentra ubicado en ***ZONA DE PRODUCCIÓN MIXTA***, para lo cual se establece el siguiente tratamiento:

Uso principal: **Pecuario – Agrícola**
Uso complementario: **Residencial – Minero**
Uso restringido: **Parcelaciones**

En consecuencia, se permite el siguiente tratamiento, de acuerdo con lo advertido en el ***Artículo 218: LA ZONA DE PRODUCCIÓN MIXTA***:

> ***Artículo 218: LA ZONA DE PRODUCCIÓN MIXTA***
>
> *Constituidas por la mezcla de actividades agrícolas, pecuarias (mayores y menores), áreas de esparcimiento, vivienda campesina, vivienda campestre; pero donde debe prevalecer el mantenimiento de un paisaje caracterizado por bajas densidades e índices de ocupación bajos y unas actividades de producción primaria (cultivos agrícolas y forestales) de predominio.*
>
> *Por tratarse de actividades localizadas en suelo rural se dará prevalencia a la producción agrícola, pecuaria y forestal, y a las edificaciones de apoyo a su funcionamiento en los términos establecidos para las áreas de reserva agrícola.*

El presente certificado se expide según solicitud del interesado y será válido, exclusivamente, hasta tanto permanezca vigente la norma que lo fundamenta.



LUCAS EDILSON MUÑOZ MORENO
Secretario de Desarrollo Territorial

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Manuel Alejandro Cuartas Quintero		15 de septiembre de 2025
Revisó	Lucas Edilson Muñoz Moreno		15 de septiembre de 2025
Aprobó	Lucas Edilson Muñoz Moreno		15 de septiembre de 2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, lo presentamos para la firma.			